



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00234-00
DEMANDANTE : ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S Nit. 90133244-3
DEMANDADO : ÁLVARO NELSON OLARTE ÁLVAREZ C.C. 71.647.012

INFORME SECRETARIAL: Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez informándole que, por auto No. 247 del 5 de febrero de 2021 se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a la parte demandada o a practicar las medidas cautelares y a la fecha no lo ha hecho. **Paso a Despacho.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 669
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que por auto No. 247 del 5 de febrero del año en curso, se requirió a la parte demandante para que se dispusiera a practicar las medidas cautelares decretadas o a notificar el auto admisorio a la parte demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del ibídem y decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, a la fecha no figura gestión alguna por parte del demandante en cumplir con lo ordenado, pues la única actuación posterior a dicho requerimiento fue el envío de un oficio por parte del despacho, por lo que resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso que establece los casos en los cuales es procedente decretar el desistimiento tácito, pues se evidencia que en el presente asunto se cumple con lo estipulado en el numeral 1°, toda vez que se requería una carga procesal de parte del demandante y pese a que la juez ordenó efectuar dicha actuación dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del auto de fecha del 5 de febrero de 2021, la parte no asumió su carga dentro del término de Ley e ignora la orden del Despacho.

Es por lo anterior, que esta dependencia judicial le dará aplicación a la norma referida y declarará terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, adelantado por **ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S.** en contra de **ÁLVARO NELSON OLARTE ÁLVAREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por secretaria expídase el respectivo oficio.



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

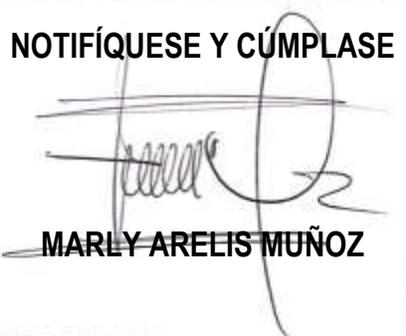
TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra el mismo demandado, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

CUARTO: Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

10

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

949e1512924428bb13d8d8730e710e2441821f1d849b23ac6f6faee75bea7c92

Documento generado en 05/04/2021 03:42:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>